

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 11 de 2020

RAD. 007-2018-00342

De conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia procederá el despacho a corregir el número de cedula del demandante dentro del acta de audiencia realizada el 16 de agosto de 2019, dado que por un error involuntario se indicó en el numeral segundo que era 3.518.069, cuando realmente corresponde a **3.501.801**.

Por otro lado, dentro del presente proceso promovido por GILBERTO DE JESUS ARANGO ESCOBAR contra COLPENSIONES; la apoderada judicial de la entidad demandada solicita la corrección del acta de audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2019, en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín, mediante la cual, el mencionado despacho dictó sentencia en sede de consulta.

En virtud a que esta judicatura no tiene la facultad legal de modificar en cualquiera de sus partes la sentencia emitida por el superior, se remitirá el expediente junto con la solicitud antes mencionada, al JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para lo de su competencia, por lo anterior, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del acta de audiencia realizada el 16 de agosto de 2019, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Se absuelve a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra, por parte del señor GILBERTO DE JESUS ARANGO ESCOBAR C.C. 3.501.801”

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con la solicitud de corrección radicada por la parte demandada, al JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
Juez

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 061 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ